



Resolución Directoral N° 00161-2020-SENACE-PE/DEIN

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: (i) El Trámite T-CLS-00132-2020, de fecha 14 de setiembre de 2020, por medio del cual el Gobierno Regional de Cusco presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación de los servicios de transitabilidad vehicular Ruta CU-104, Tramo puente Tahuís y San Antonio del distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco*”; y, (ii) el Informe N° 01006-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N°29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para

Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que luego de culminado el procedimiento de evaluación, la autoridad competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la categoría II o III al Proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; debiéndose indicar las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del Estudio Ambiental;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27446, concordado con el artículo 68 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental; por lo cual el Titular del Proyecto deberá presentar un Plan de Participación Ciudadana orientado a la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos que contribuyan al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación de los servicios de transitabilidad vehicular Ruta CU-104, Tramo puente Tahuís y San Antonio del distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco”*, mediante Informe N° 01006-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de diciembre, se concluyó, entre otros puntos, ratificar la propuesta presentada por el Titular, y, en consecuencia, clasificar al Proyecto en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); asimismo, concluyó aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto y el Plan de Participación Ciudadana aplicable; en los términos previstos en dicho informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación del Proyecto “*Creación de los servicios de transitabilidad vehicular Ruta CU-104, Tramo puente Tahuís y San Antonio del distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco*”, presentada por el Gobierno Regional de Cusco, en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01006-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de diciembre, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Creación de los servicios de transitabilidad vehicular Ruta CU-104, Tramo puente Tahuís y San Antonio del distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco*”, presentado por el Gobierno Regional de Cusco, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01006-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de diciembre, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral

Artículo 3.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Creación de los servicios de transitabilidad vehicular Ruta CU-104, Tramo puente Tahuís y San Antonio del distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco*”, presentado por el Gobierno Regional de Cusco, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01006-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de diciembre, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La clasificación del Proyecto “*Creación de los servicios de transitabilidad vehicular Ruta CU-104, Tramo puente Tahuís y San Antonio del distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco*”, la aprobación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana; no constituye el otorgamiento de Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Gobierno Regional de Cusco para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 5.- El Gobierno Regional de Cusco se encuentra obligado a cumplir con los Términos de Referencia específicos y el Plan de Participación Ciudadana aprobados, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 6.- Conforme a lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Gobierno Regional de Cusco deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Competente el inicio de las actividades de elaboración del

Estudio Ambiental, y deberá presentar un Plan de Trabajo para la elaboración de la Línea Base del EIA-sd, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

Artículo 7.- En atención a las actividades involucradas en la realización del Proyecto “*Creación de los servicios de transitabilidad vehicular Ruta CU-104, Tramo puente Tahuís y San Antonio del distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco*”, durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), corresponde solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura; sin perjuicio de las demás autoridades entidades que la autoridad ambiental competente considere pertinente y de las consideraciones que tenga para la evaluación del estudio ambiental.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 10.- Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 11.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace